



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00212 00

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 26, ordinal 3° del Código General del Proceso, que dispone que la competencia por el factor cuantía se determinará “[e]n los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”, y visto que el avalúo catastral del inmueble cuya usucapión se pretende en el libelo, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-78472, ascienden a la suma de \$109.557.000 (pg. 28, archivo digital 01), es por lo que el Despacho advierte que carece de competencia por el factor cuantía para conocer de la presente acción de pertenencia, pues el valor en comento se encuentran por debajo del límite de los \$150.000.000, establecido para la mayor cuantía en el precepto 25 *ejusdem*.

En ese orden, se advierte que el presente asunto es un trámite de menor cuantía, de conformidad con el canon 25 del mencionado Estatuto Procesal, cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales; así las cosas, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetivo –cuantía la presente acción de pertenencia promovida, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 12 de septiembre del 2022 se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA